



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA

Por el pleno del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, y en relación con el asunto relativo a la "Modificación Bases del Ejecución del Presupuesto. Operaciones de Préstamo y Tesorería" se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 (actualmente prorrogado conforme a lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 21.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); y cuya modificación de las citadas Bases consiste en aprobar la Base nº 36 de las de Ejecución del Presupuesto el ejercicio 2021, relativa a las "Operaciones de Préstamo y Tesorería", en los términos que a continuación se exponen:

"Base 36ª. Operaciones de Préstamo y Tesorería.-

36.1.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP-2017), que establece expresamente su exclusión del ámbito de aplicación de dicha ley, los contratos de préstamo y operaciones de tesorería tendrán el carácter de privados.

Siendo esto así y conforme al artículo 4 de la LCSP-2017 el régimen jurídico de estos contratos será el establecido en sus normas especiales, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

36.2.- Normas especiales.

Las normas especiales que resultan de aplicación al contrato son básicamente las que a continuación se relacionan:

** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en particular los artículos 48 y siguientes y 199.1).

** Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en particular los artículos 21, 22 y 47).

** Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales; y sus actualizaciones.

** Derecho bancario y principios de la contratación bancaria.

** Principios de la LCSP.

Todo ello con independencia de la aplicación del resto de las normas jurídicas de naturaleza pública o privada que pudieran regular determinados aspectos de este tipo de contratos.

36.3.- Procedimiento.

Habida cuenta de las peculiares características de este tipo de contratos, con carácter instrumental, y a fin de asegurar que la contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, el procedimiento de adjudicación utilizado se inspira en el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y siguientes de la LCSP-2017.

Siendo esto así, por esta Corporación se establece el siguiente procedimiento mínimo a tramitar para la adjudicación y contratación de préstamos y operaciones de tesorería:

1º.- Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos.

1º.1.- A todo contrato de dicha índole precederá la tramitación del expediente de contratación que incluirá, entre otra documentación que sea procedente, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la intervención.

1º.2.- Completada la fase de preparación del expediente de contratación, el órgano competente dictará Resolución respecto de la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del gasto correspondiente, y dispondrá asimismo lo procedente respecto de la aprobación del expediente de contratación, apertura del procedimiento de adjudicación y publicaciones e invitaciones de participación necesarias.

2º.- Publicidad y concurrencia.

Se dará publicidad al expediente, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cebolla, en el sitio web institucional <http://www.ayuntamientodecebolla.com> y mediante comunicaciones por escrito a un mínimo de tres Entidades financieras, invitándolas para que, en el plazo máximo de quince días naturales, puedan presentar las ofertas que estimen oportunas.

3º.- Admisión de ofertas.

Sólo serán admitidas aquellas ofertas que cumplan el principio de prudencia financiera establecido por la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (y a cuyos efectos deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Anexo I de la citada Resolución que fue actualizado por Resolución de 5 de julio de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional o, en su caso, las actualizaciones que se encuentren vigentes en el momento del inicio del plazo de presentación de ofertas).



4º.- Criterios que servirán de base para la adjudicación.

4º.1.- Para la adjudicación de este tipo de contratos se atenderá, exclusivamente, al menor precio ofrecido por los licitadores, es decir, a la oferta más ventajosa desde el punto de vista estrictamente económico, que será el tipo de interés más favorable ofrecido al Ayuntamiento, siendo preferentes las ofertas a tipo variable, cuando se trate de operaciones de tesorería.

4º.2.- Si se hubieran ofertado los mismos tipos de interés por los licitadores, el desempate se efectuará conforme a los siguientes criterios de manera consecutiva:

- 1.- Comisión de no disponibilidad más baja.
- 2.- Interés de demora más bajo.
- 3.- Y si se mantuviera el empate, la adjudicación se realizará por sorteo.

5º.- Adjudicación del contrato.

El contrato será adjudicado por el órgano competente, previo Informe de la Secretaría- Intervención y Tesorería Municipal.

6º.- Formalización del contrato.

1. El contrato se formalizará en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación, actuando como fedatario el Secretario de la Corporación.

2. Las entidades adjudicatarias podrán pedir que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo los gastos a su cargo.

3. En el supuesto de no poder formalizarse el contrato por causas imputables a la Entidad Financiera adjudicataria, el Ayuntamiento podrá adjudicar el contrato a las siguientes ofertas, de las admitidas y más ventajosas para los intereses municipales.

7º.- Ejecución del contrato.

1. La apertura de la cuenta de crédito tendrá lugar de forma inmediata y en el mismo día de la formalización del contrato.

2. Corresponderá a la Tesorería municipal la dirección técnica de la ejecución del contrato por parte del Ayuntamiento.

3. En las fechas que corresponda la Entidad cargará el importe devengado en la cuenta, sin perjuicio de los ajustes y regularizaciones que se vea obligado a efectuar posteriormente tras la comprobación de estos por la Tesorería municipal.

8º.- Obligaciones del contratista.

Será de cuenta del contratista el pago del importe de todas las exacciones estatales, autonómicas, provinciales y municipales.

9º.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución de los contratos de préstamo o tesorería las que a continuación se relacionan:

- ** El incumplimiento de las condiciones y cláusulas estipuladas en el correspondiente Pliego.
- ** El mutuo acuerdo entre las partes.
- ** Las contempladas en el derecho común."

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo de quince días hábiles dicho acuerdo mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el pleno que estimen oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto al respecto por el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, art. 112-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 20-1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Y cuya publicación se realizará con la advertencia de que si transurre el citado plazo sin que se presenten reclamaciones u observaciones, el acuerdo referido adquirirá el carácter de definitivo."

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (Toledo).-	
Expediente	Modificación BASES de EJECUCIÓN del PRESUPUESTO
ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA. Folio 2/2.-	

Siendo esto así, se expone al público por plazo de quince días hábiles dicho el expediente y acuerdos adoptados mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el pleno que estimen oportunas.

Y con la advertencia de que si transurre el citado plazo, contado a partir de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sin que se presenten reclamaciones u observaciones, los acuerdos adoptados se considerarán definitivamente aprobados, sin necesidad de nueva publicación.

Lo que se público a los efectos procedentes.

Cebolla, 1 de agosto de 2022.-La Alcaldesa, Silvia Díaz del Fresno.

N.º I.-3950